SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 025 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 22 de enero del 2024

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima.
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley Nº 28325
TEMA: Cierre de inscripción por duplicidad compatible

VISTO: El Memorándum Nº 0035-2006-Z.R. N° IX-GBM del 09/01/2006 remitido por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se puso en conocimiento de la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que dentro del proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Huacho, Huaral y Barranca, se ha podido verificar de los antecedentes físicos que sirvieron de inscripción en las diferentes municipalidades, que muchos de estos se encontraban inscritos, incluyendo esta Zona Registral N° IX, entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **40285B** (placa anterior NI-2773) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MPH-00182** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **40285B** con placa anterior NI-2773 (partida N° 50572370), clase VEH.AUT.MEN., marca BAJAJ, modelo AUTORIKSHA, año de fabricación 1992, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° F24DM092696, motor N° M24DM089515, color ROJO, figura inmatriculada a nombre de DISTRIBUIDORA DE MOTOCARROS SA, en mérito del Expediente N° 761671 del 13/04/1993, figurando como titular actual Oscar Fredy Méndez Toledo en virtud del título N° 172270 del 18/02/2014, asimismo en el rubro de cargas y gravámenes de la referida partida, corren registradas dos anotaciones de EMBARGO extendidas el 14/03/1996 y una anotación preventiva del 09/10/2013;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPH-00182**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **40285B** (placa anterior NI-2773), coincidiendo principalmente en la serie N° F24DM092696 y marca BAJAJ, con excepción de las dos anotaciones de embargo y una antación preventiva vigentes, asimismo figura inscrito a nombre de Oscar Fredy Méndez Toledo, en virtud de la solicitud de inscripción ante la Municipalidad de Provincial Huaura- Huacho del 10/01/2001, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2217238395

Que, al respecto, el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], señala que: *"*(…) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley Nº* 28325*[2], así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nº 28325"*;

Que, además de ello, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos[3], artículo 80°, dispone, que: "(…) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje* (…)", no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva Nº 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp[4], inciso 5.6., establece: *"Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas"*;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: "*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral* (…)*". Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos,* (…)*. Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización";*

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: "*Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia* (hoy Unidad Registral) *correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad*";

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MPH-00182** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho (inscripción menos antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida Nº 50572370 del Registro de Propiedad Vehicular con placa de rodaje N° **40285B** con placa anterior NI-2773 (inscripción de mayor antigüedad), con la excepción de que este último presenta anotaciones vigentes en el rubro de cargas y gravámenes, además de encontrarse, por tracto sucesivo inscrito a nombre del actual titular, Oscar Fredy Méndez Toledo, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, en ese sentido, de acuerdo al precitado artículo 59° corresponde cerrar la inscripción menos antigua, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *"Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que*

[1] Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003
[2] Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.
[3] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP/SN.
[4] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN del 28709/2006

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2217238395

de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular. Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución";

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MPH-00182** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho (inscripción menos antigua), por la duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 50572370 del vehículo menor de placa de rodaje N° **40285B** con placa anterior NI-2773 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima (inscripción de mayor antigüedad), y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MPH-00182** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el décimo considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPH-00182** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

sunarp

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/01/22 15:34:00-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP

AGHS/lja

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/01/22 10:48:24-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2217238395